

El Proyecto Colectores y EDAR de las Navas del Marqués consiste, fundamentalmente, en la construcción de dos estaciones depuradoras de aguas residuales para 16.520 y 19.950 habitantes equivalentes respectivamente, así como cuatro colectores de 1.925 metros, 1.045 metros, 1.021 metros y 1.071 metros de longitud y 500 milímetros de diámetro.

La Dirección General de Conservación de la Naturaleza del Ministerio de Medio Ambiente, autoridad responsable de supervisar los lugares de la Red «NATURA 2000», declara en un escrito de fecha 1 de abril de 2002, que las obras proyectadas se localizan en el borde de LIC/ZEPA «Pinares del Bajo Alberche» (ES 0000 186), sin afectar a ningún tipo de hábitat o taxón de interés comunitario por situarse en el entorno urbano de Las Navas del Marqués.

Considerando los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos. Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el Proyecto Colectores y EDAR de las Navas del Marqués.

No obstante, con anterioridad al inicio de las obras el Promotor deberá presentar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, para su examen y valoración: a) Un proyecto que contemple la restauración de las zonas afectadas por la actuación y la integración paisajística de las estaciones depuradoras de aguas residuales. b) Un programa de vigilancia ambiental con objeto de controlar la calidad de los efluentes, así como las emisiones de ruido y olores.

Madrid, 12 de abril de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

9421 *RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental de los proyectos «adecuación de colectores y bombeo de aguas residuales de edificios» y «construcción de un edificio terminal para llegadas y urbanización», en el aeropuerto de Reus.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, sólo deberán someterse a una declaración de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión que deberá ser motivada y pública se ajustará a los criterios establecidos en el anexo III.

Los proyectos «Adecuación de colectores y bombeo de aguas residuales de edificios» y «Construcción de un edificio terminal para llegadas y urbanización» en el aeropuerto de Reus se encuentran comprendidos en el apartado k), del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001 otros proyectos: «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir...». Por otro lado, en el anexo II de la citada disposición se contempla en el grupo 7, letra d) la construcción de aeródromos, en el caso de que no estén incluidos en el anexo I.

Con fecha 24 de octubre de 2001, Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa a los proyectos citados incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El primer proyecto tiene como objeto la adecuación de los colectores de aguas residuales del aeropuerto con el fin de separar las aguas pluviales de las residuales y concentrar los vertidos de estas últimas en la depuradora de filtro de macrofitas en flotación, existente en el aeropuerto.

La construcción de la nueva terminal de llegadas y la urbanización de las zonas anejas se hace para poder ofrecer unas mejores condiciones de servicio al actual nivel de demanda, y es independiente de las futuras ampliaciones del aeropuerto. El diseño se ha realizado procurando respetar, en la medida de lo posible, los pies arbóreos existentes.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General de Conservación de la Naturaleza.
Agencia Catalana del Agua.
Ayuntamientos de Reus y Constantí.

Direcciones Generales de Calidad Ambiental y Patrimonio Cultural de la Generalitat Catalana.

La única respuesta recibida ha sido del Ayuntamiento de Reus y de la misma se deduce que en el caso de que hubiera un incremento en el tráfico aéreo sería necesario realizar un estudio de impacto ambiental completo por el posible aumento de ruido.

Considerando las respuestas recibidas, y los criterios del anexo III, y analizada la totalidad del expediente no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter los proyectos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y teniendo en cuenta que la construcción del terminal sólo trata de mejorar las condiciones en que se presta el servicio, es independiente de los planes de actuación futura previstos en el plan director y no producirá ningún incremento en el tráfico aéreo, la Secretaría General de Medio Ambiente considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental los proyectos de «Adecuación de colectores y bombeo de aguas residuales de edificios» y «Construcción de un edificio terminal para llegadas y urbanización», en el aeropuerto de Reus.

Madrid, 16 de abril de 2002.—La Secretaria general, Carmen Martorell Pallás.

9422 *RESOLUCIÓN de 19 de abril de 2002, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto «acceso a la dársena de Portman», de la Dirección General de Carreteras.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001 de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos, públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de dicho Real Decreto Legislativo, sólo deberán someterse a una declaración de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso. La decisión que deberá ser motivada y pública se ajustará a los criterios establecidos en el anexo III.

El proyecto «acondicionamiento de la N-345, acceso a la dársena de Portman» se encuentra comprendido en el apartado k del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001 otros proyectos: «Cualquier cambio o ampliación de los proyectos que figuran en los anexos I y II ya autorizados, ejecutados o en proceso de ejecución que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, es decir...». Por otro lado, en el anexo I de la citada disposición se contempla en el punto 1.º del apartado a) del grupo 6, entre otros, la construcción de carreteras.

Con fecha 17 de octubre de 2001, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste fundamentalmente en el acondicionamiento de la carretera N-345 a lo largo de 7,3 Km. entre La Unión y Portman. El acondicionamiento supone un ensanchamiento de calzada hasta el de una carretera convencional con dos carriles de 3,5 m. y dos arcenes laterales de 1,5 m. e incluye mejoras de trazado con eliminación de curvas y cambios de rasante en determinados puntos. La carretera actual atraviesa hábitats de interés comunitario y bordea la Zepa de la sierra de la Fausilla. El proyecto contiene un análisis ambiental, donde se cartografían los ejemplares existentes del ciprés de Cartagena y las áreas de distribución del *Limonium carthaginense*.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General de Conservación de la Naturaleza.
Confederación Hidrográfica del Segura.
Ayuntamientos de La Unión y Cartagena.
Direcciones Generales de Medio Ambiente, Cultura y Carreteras de la Región de Murcia.
Departamento de Ecología de la Universidad de Murcia.
Sociedad Española de Ornitología.

En las respuestas recibidas se señala que no se prevén afecciones significativas a espacios naturales protegidos, aunque en las mismas se considera que para la ejecución del proyecto se deben mantener una serie de precauciones: Estudiar la incidencia de la actuación sobre la flora, la fauna y los hábitats naturales de interés comunitario y realizar una prospección arqueológica previa a las labores de desbroce.